

**EL PROGRAMA DE DERECHO:
TRADICIÓN EN LOS ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA COSTA CARIBE COLOMBIANA 1827-1905**

RAFAELA SAYAS CONTRERAS¹
JOSÉ ÁNGEL AGUILAR²

Introducción

El presente artículo es una contribución a la enriquecedora labor de la *Cátedra de la Universidad de Cartagena*. Constituye esta una primera reflexión que nos ayuda acercarnos a nuestras raíces y redescubrir el rol que hemos desempeñado en el curso de la historia de la Universidad. El propósito es examinar durante los primeros años de funcionamiento de la Facultad, el quehacer de los estudiantes, docentes y administrativos, los cambios en los currículos perneados por los gobiernos de turno, la dinámica de las evaluaciones, el empoderamiento del programa con las condiciones de calidad de la época a través del reconocimiento social de sus egresados y asimismo presentar la Facultad de Derecho como formadora de líderes para la región caribe.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR: EDUCACIÓN Y POLÍTICA A FINALES DEL SIGLO XIX.

Antecedentes históricos

Estudiar la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas significa al tiempo estudiar el trasegar histórico de toda la universidad; desde su creación hasta finales del siglo XIX, en donde se ubica el interés principal de trabajo.

La Escuela de Jurisprudencia halla sus antecedentes más remotos en la creación del Real Colegio Seminario San Carlos Borromeo, por orden del Monarca español Carlos 111, mediante la Real Cédula de 177479, esta fue la primera institución de la ciudad en donde se adelantaron estudios jurisprudenciales. El colegio que fue puesto bajo la advocación de San Carlos Borromeo, comenzó a funcionar el 10 de noviembre de 1775, regentado por los Jesuitas, y teniendo un plan de estudios compuesto por las Cátedras de gramática, filosofía, teología, cañones, latín, leyes y jurisprudencias.³

Con la fundación de la Universidad a través del Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido bajo el gobierno de Simón Bolívar y firmado por Francisco de Paula Santander, los estudios de jurisprudencia del Colegio seminario fueron incorporados a la nueva universidad, debido a que la legislación de 1827, complementaría de la expedida por el gobierno central, mediante la ley del 18 de marzo de 1826, elevó al rango de universidades, los antiguos Colegios Provinciales de Popayán y Cartagena, dando vida a la Universidad del Magdalena e istmo; la cual inició sus

¹ Abogada de la Universidad de Cartagena, docente de la Facultad de Derecho. Candidata a Magíster Universidad Nacional de Colombia.

² Historiador y Abogado de la Universidad de Cartagena.

³ Urueta, José P. Cartagena y sus cercanías. Tipografía Mogollón. Cartagena, 1912. Pág. 243.

labores el 11 de noviembre de 1828 en el recuperado Claustro de San Agustín, construido en 1580⁴.

La Escuela de Jurisprudencia que inició sus actividades en 1828, tenía como plan de estudio los cursos de: jurisprudencia civil, jurisprudencia canónica, jurisprudencia internacional y economía política. En este punto se debe indicar que las fuentes consultadas, no permiten establecer el origen de los estudiantes de aquella primera etapa de la Escuela; que al lado de la Escuela de Medicina y de la Escuela de Filosofía y Letras, fueron a conformar la estructura de la Universidad del Magdalena e Istmo; tal como lo dispuso la política de establecimiento de un sistema de educación universitario moderno impulsado por Francisco de Paula Santander. Durante los primeros años del período republicano, para alcanzar su objetivo, estableció la creación de un "Plan de Estudios" regulado por la Ley Nacional del 18 de marzo de 1826, y reglamentado por el Decreto del 6 de octubre de 1827.⁵

Durante las dos primeras décadas de funcionamiento de la Escuela de Jurisprudencia se mantuvo como la de mayor demanda al interior de la universidad que durante estos años también era conocida como Colegio de Cartagena de Colombia⁶. Circunstancia que ha mantenido e inclusive puede ser corroborada con los archivos que reposan en el centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad, acompañada por los Programas de Medicina y de Contaduría Pública. En 1842, en el marco de la reforma educativa emprendida por Mariano Ospina Rodríguez, mediante la Ley 7 del 21 de mayo de 1842, la universidad cambia de denominación entrando a llamarse Colegio del Segundo Distrito⁷; esto debido a que el país estaba organizado en tres distritos perteneciendo Bolívar al segundo de ellos, en este período egresa como abogado de la Escuela de Jurisprudencia el señor Rafael Núñez Moledo, quien más tarde se le verá ocupando cargos importantes en la vida política del país. Claro ejemplo de la interrelación de los estudios de jurisprudencia con la conformación de líderes políticos⁸.

En 1850, la Universidad pasa a denominarse Colegio Nacional de Cartagena, a través de la Ley 15 de 1850 que a su vez fue complementada por el Decreto del 25 de agosto del mismo año. Esta Ley promulgada bajo el gobierno de José Hilario López, suprimió el grado o título universitario como elemento necesario para desempeñarse profesionalmente; lo que desplazó al Colegio Nacional de una de sus principales funciones, sin embargo el Colegio Nacional de Cartagena siguió otorgando títulos. En este mismo año fue expedido el Decreto Ley No.8⁹, el cual estipulaba:

"Artículo 1. Habrá en la República tres colegios nacionales, uno en Bogotá, otro en Popayán y otro en Cartagena".....

⁴ Restrepo, Pastor. Documentos para una Historia de la Universidad de Cartagena. Documento No. 11850-1856. Pág. 16.

⁵ Ibid., Pág. 10

⁶ Burgos Ojeda, Roberto; Bozzi, Sara Marcela. Universidad de Cartagena, 170 años. Ed. Diego Samper. Cartagena, 1988, Pág. 31.

⁷ Ibidem, Pág. 31

⁸ Ibidem, Pág. 43

⁹ Ver texto completo en Restrepo. Op. Cit Pág. 35-36

..."Artículo 4: En cada uno de ellos habrá una Escuela de Jurisprudencia.

Artículo 12: En las Escuelas de Jurisprudencias habrá seis clases, en que se darán las siguientes enseñanzas: legislación civil y penal, ciencia constitucional, economía política, derecho civil romano, derecho público eclesiástico y procedimientos judiciales".

En este período se exigía para optar al título de Doctor en Jurisprudencia, cursar y aprobar todas las materias cuyo programa estaba estipulado en tres años de estudio, igualmente se necesitaba presentar unos exámenes finales ante un consejo de profesores conformado por cuatro miembros nombrados por el poder ejecutivo en el caso de los Colegios Nacionales.

Para 1854, la Universidad adquiere el nombre de Colegio Provincial, en razón a un nuevo cambio legislativo en materia de educación superior. La Ley del 17 de abril de 1854 y la ordenanza del 12 de noviembre de 1855 serían los responsables de este cambio; más sin embargo la Escuela de Jurisprudencia siguió trabajando con su original plan de estudio¹⁰.

Con la Ley del 30 de junio de 1863 y del Decreto del 8 de agosto de aquel año, la Universidad se convierte en el Colegio de Bolívar, esta legislación firmada por el General Nieto Gil, acaba con la estipulación de la Ley de José Hilario López en 1850, y convierte el grado y título universitario en elemento esencial para el ejercicio de una profesión. Esta denominación se mantendría hasta 1864 cuando la universidad debido a una profunda crisis económica decidió clausurar temporalmente las actividades del Claustro universitario.

Posteriormente, en 1867 bajo el régimen federal se expide la Ley 66 de 1867¹¹ la cual inicia una profunda reestructuración de la educación superior del país. En este contexto se produce la reapertura de la Universidad, esta vez con el nombre de Colegio Universidad del Estado Soberano de Bolívar¹², dos años más tarde fue promulgado el Decreto del 21 de diciembre de 1869, por parte de la Junta de Instrucción Pública del Estado. Al respecto se produjo una reorganización en la Escuela de Jurisprudencia la cual fue dividida en dos, dando origen a la Escuela Política, ambas con períodos de 3 años de duración. Los planes de estudio correspondientes a de cada una fueron los siguientes:

Escuela de Jurisprudencia

"Primer año: Derecho Civil Romano, Derecho de Gentes y Tratados Públicos, Prolegómenos del Derecho Eclesiástico Universal.

*Segundo año: Derecho Civil y Penal Patrias.
Historia del Derecho Público Eclesiástico*

¹⁰ Burgos Ojeda, Op. Cit Pág.41

¹¹ Villamil Ardila, Caracol. Aproximación Histórica a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Universidad Nacional. Bogotá. 2000

¹² Gomez Castaño, Leguis. El Colegio Universidad del Estado Soberano de Bolivar 1870-1885. Tesis. Universidad de Cartagena , Cartagena 1988

*Tercer año: Código de Comercio y Leyes de Aduana. Legislación Militar e Instituciones Canónicas*¹³

Escuela de Política

“Primer año: Economía Política y Ciencia de la Legislación.

Segundo año: Ciencia Constitucional y Constitución de Colombia y Bolívar, Ciencia Administrativa y Régimen Político y Municipal.

*Tercer año: Derecho de Gentes, Tratados Públicos, Estadística y Táctica Parlamentaria*¹⁴.

En 1886 con la reforma de la Constitución Política y posteriormente con la firma del Tratado de Concordato con el Vaticano en 1887, la educación universitaria vuelve a iniciar una etapa de cambio. Es en este contexto en que la Universidad entra a denominarse Colegio del Departamento de Bolívar¹⁵, nombre que solo mantendría por poco más de dos años. En este mismo período se produce la reunificación de las Escuelas de Jurisprudencia y la de política creándose la Escuela de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, cuyo plan de estudio distribuido en 4 años comprendía las siguientes materias:

Escuela de Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Primer año: Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Civil (1er. Curso), Derecho Romano (1er. Curso).

Segundo año: Derecho Canónico, Derecho Internacional Público, Derecho Civil (2° curso), Derecho Romano (2° curso) y Derecho Español.

Tercer año: Economía Política, Derecho Penal y Procedimiento Criminal, Procedimientos Civiles y Práctica Forense, Derecho Civil (3er. Curso), Organización Judicial, Pruebas Judiciales, Recursos Especiales De Casación Y Revisión Y Psicopatología.

¹³ Archivo Histórico de Cartagena (en adelante se citará A.H.C.) Gaceta de Bolívar. “Acuerdos” febrero 6 de 1870 No. 672 Pág. 2.

¹⁴ Ibidem Pág. 2

¹⁵ A.H.C. Registro de Bolívar, 21 de julio de 1887. No. 441, Pág. 3

*Cuarto año: Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil Terrestre y Marítimo, Derecho Civil (4º curso). Medicina Legal, Hacienda Pública y Antropología Criminal*¹⁶.

El Decreto Orgánico 403 de 1887, además estableció que para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, los optantes debían haber realizado prácticas por cierto número de años en oficinas judiciales y en las particulares de los abogados¹⁷. Seguidamente la Ley 89 de 1888, complementada por el Decreto 143 de 1880 determina un nuevo cambio al interior de la Universidad que a partir de entonces se convierte en Universidad de Bolívar. Igualmente las regulaciones de la Ley 35 de 1888 y la Ley 126 del 26 de diciembre de 1890 fueron a completar esa reestructuración universitaria. La primera de ella consagró:

*"En las universidades y en los colegios, en las escuelas y en los demás centros de enseñanza la educación e instrucción pública se organizará y dirigirá en conformidad con los dogmas y la moral de la religión Católica"*¹⁸.

La segunda estipuló en su artículo 1º:

*"Para los efectos legales serán válidos los grados y títulos así como los certificados de cursos conferidos por las universidades oficiales de Antioquia, Bolívar y Cauca, y el Colegio de Boyacá, siempre que correspondan a facultades establecidas en ellas de acuerdo con las disposiciones nacionales sobre la materia"*¹⁹

Continuando con la tradicional tendencia de cambios administrativos, en la educación y en la denominación de la universidad en 1896, la Ley 23 decreta:

Artículo 1: fuera de la capital de la República la enseñanza científica profesional, reconocida por el gobierno, se dará en las ciudades de Cartagena, Medellín, Popayán y Tunja.

Artículo 3: El Colegio de Cartagena se llamará en lo sucesivo "Colegio de Fernández Madrid"; el de Medellín "Colegio de Zea; el de Popayán "Colegio de Caldas", y el de Tunja "Colegio de Ricaurte"; el nombre de universidad queda suprimido.

Artículo 4: Anexos a los colegios citados se darán los estudios profesionales científicos en las facultades que expresan a continuación:

*(. . .) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Cartagena*²⁰.

¹⁶ Ibidem. Junio 25 de 1887 No. 434 Pág. 2

¹⁷ A.H.C. Registro de Bolívar. Decreto 403 de 1887. Prescripción sobre la instauración pública. Mayo 1º de 1887. Pág. 5.

¹⁸ A.H.C .La crisis Universitaria. 15 de junio de 1897 No. 441 Pág. 254

¹⁹ A.H.C .La crisis Universitaria. 15 de junio de 1897 No. 441 Pág. 253

²⁰ A.H.C. Ley del 23 del 26 de septiembre de 1896. 14 de abril de 1897. No. 1446. Pág. 117.

Esta regulación no tuvo mucho tiempo de vigencia, ya que la guerra civil de los Mil Días afectó el funcionamiento de la educación universitaria del país, de igual forma hay que señalar que a partir de esta reforma la Escuela adquiere su actual nombre: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Después de 1898 y en medio de una profunda crisis de estabilidad en el orden público, la Universidad vuelve a recuperar el nombre de Universidad de Bolívar, el que mantendría hasta la expedición de la Ley 39 de 1903, que bajo el gobierno de Uribe planteó una reforma más al sistema educativo superior del país, con esta última y el Decreto Reglamentario 100 del mismo año el plan de estudios de la Facultad de Derecho quedó establecido así:

Economía Política, Derechos Humanos, Derecho Internacional, Derecho Español y su Historia, Derecho Civil Colombiano, Penal y Pruebas Judiciales, Mercantil Comparado, Filosofía Del Derecho, Derecho Público De Los Pueblos Antiguos y Modernos Especiales De Colombia.

Además: Derecho Público, Eclesiástico, Derecho Procesal Civil y Penal, Práctica Forense, Derecho Administrativo y Jurisprudencia Médico Legal²¹.

La vida universitaria en el interior de la escuela de jurisprudencia durante la regeneración.

La Escuela de Jurisprudencia del período regeneracionista tuvo que sortear las dificultades de una época llena de inestabilidad económica y social, de reformas políticas y de guerras civiles que marcaron profundamente su devenir durante los años finales del siglo XIX.

Durante la Regeneración, la Escuela de Jurisprudencia estableció un método de enseñanza apoyado en la doctrina Católica, atendiendo a que los gobiernos de turno, especialmente el de Rafael Núñez, renovaron una sólida alianza entre el Estado y la Iglesia tal como lo demuestra la firma del Concordato con la Santa Sede en 1887, la cual devolvió a la misma el poder que había perdido en gran parte de la sociedad desde la llegada al poder de los radicales liberales. En consecuencia la iglesia entró a tomar parte en el proceso de instrucción de los jóvenes que llegaban a las aulas de clases para iniciar su formación profesional.

El método de enseñanza puesto en práctica a finales del siglo XIX en la Escuela de Jurisprudencia tuvo marcada similitud con el denominado Lectio, Dictatio y Disputatio implementado durante la época colonial por las órdenes religiosas encargadas de la educación superior.

El método de enseñanza de la Escuela tenía un predominio de lo oral sobre lo escrito, esto debido al peso de la tradición ágrafa que había caracterizado a la sociedad decimonónica cartagenera²²; el mismo funcionaba de tal forma que los estudiantes escuchaban la voz de catedrático, quien recitaba el contenido de los textos en estudio, al tiempo que los jóvenes

²¹ A.H.C. Educación. Sección Gobernación: 1882, 1900,1904, 1906,1993. Marzo 10 de 1893. Pág. 47

²² Gómez, Op. Cit. Pág. 33

escribían en su cuaderno de notas las ideas que tomaban de la clase; para luego aprenderlas y repetirlas en el aula de clase, ante los demás estudiantes y con la presencia vigilante del catedrático²³.

Este método de enseñanza de la Escuela tuvo muchos defensores debido a la fuerza de la tradición, pero de igual forma tuvo detractores, que consideraban que tal forma de enseñanza era anticuada y en poco contribuía a la verdadera preparación de los jóvenes. Al respecto un artículo escrito en el Diario Correo de Bolívar en 1897, ponía de manifiesto una crisis al interior del claustro al tiempo que denunciaba la pobreza en el método de aprendizaje implementada; una carta del Secretario de Instrucción Pública pide explicaciones al señor rector del Colegio Fernández de Madrid:

*“En el correo de Bolívar se da cuenta de que la enseñanza de algunas materias en las facultades de ese establecimiento. Se verifica, violando los estatutos, es decir, se obliga a los alumnos a aprender de memoria las lecciones para que luego las reciten”.*²⁴

El Secretario de Instrucción Pública además anota:

*“Sírvase informar si tiene algún fundamento los cargos enunciados; y caso afirmativo, cuales medidas se han dictado con el propósito de corregir las faltas que se atribuyen a algunos catedráticos y alumnos del colegio”.*²⁵

En respuesta a la carta del Secretario de Instrucción, el Rector del Colegio Fernández de Madrid, Juan S. Gastelbondo respondió con un informe:

“Tengo a la vista para contestarle, la nota de usted, en la cual se sirve pedirme informes sobre los puntos siguientes:

Si es verdad, como lo dice el Correo de Bolívar que en las facultades de este Colegio se obliga a los alumnos a prender de memoria las lecciones para que luego las reciten”.

*“Principiaré por hacer una distinción; una cosa es aprender de memoria las lecciones y otra es aprenderlas literalmente de modo, pues que si el escritor de “El Correo”, dijo lo primero, expresó la verdad puesto que el que quiere aprender algo no lo conseguirá jamás si no lo guarda en la memoria, pero si lo que quiso fue que los alumnos de las facultades del Colegio son obligados a prender al pie de la letra, ha incurrido en error, y dejo así contestado este punto”.*²⁶

²³ Ibidem Pág. 29-30

²⁴ A.H.C.R.B. Crisis Universitaria. O.P. Pág. 249

²⁵ A.H.C.R.B. Mensaje de la Secretaría de Instrucción Pública./ de junio de 1897. Pág. 249

²⁶ A.H.C.R.B. Informe del señor rector del Colegio Fernández de Madrid. 8 de julio de 1897. Pág. 251

Como hemos visto, queda claro que los métodos de enseñanzas puestos en práctica en la Escuela de Jurisprudencia y en la universidad fueron objetos de profundos debates que planteaban la necesidad de buscar puntos de acuerdos que permitieran la aplicación estable de los mismos, buscando alcanzar siempre niveles de eficiencia académica.

Por otra parte, en cuanto al Plan de Estudios de la Escuela de jurisprudencia, hay que decir que en el contenido del mismo se refleja un profundo apego por la enseñanza de cursos de corte religioso. Al respecto se observa en el plan de estudios de 1893 el estudio de los cursos: Lecciones de Derecho Canónico, Derecho Público Eclesiástico, Instituciones Canónicas y Derecho Canónico Universal, lo que nos permite reafirmar la trascendencia del papel de la iglesia en el proceso educativo de la Escuela; donde los sacerdotes se encargaban directamente de la enseñanza de esos recursos:

“Yo infraescrito Cura de la Parroquia de la Catedral. Certifico: que por solicitud del joven Ismael Ramos, lo he dado lecciones de Derecho Canónico y que en todo el tiempo que he consagrado a esta enseñanza lo he encontrado estudioso y constante de tal manera que hoy lo creó aprovechado y capaz de sostener un examen en esta materia.

*Certificado expedido el 14 de noviembre de 1893 por Francisco Fernández Sotomayor”.*²⁷

De igual forma el plan de estudio de la Escuela revela una tendencia por adquirir los conocimientos recientes que en materia jurídica llegaban de Europa, al respecto observamos en el contenido del pensum de la institución los cursos de: Derecho Romano (1° y 2° curso). Derecho Internacional Público, Derecho Español y su Historia y derecho Romano. Lo anterior se explica por la tradición latina seguida por el ordenamiento jurídico colombiano, el cual tomó como base gran parte de las instituciones consagradas en el derecho romano y posteriormente en el derecho canónico español.

Fue en materia del Derecho Penal donde más seguimientos se le hizo a los juristas europeos; para finales del siglo XIX en la Escuela Jurisprudencia se estudiaba a los principales exponentes de la escuela clásica del Derecho Pena, entre ellos a Gaetano Filangieri, Cesare Beccaria, Francesco Carrara, Giovanni Carmignani y Giandomonico Romagnosi. Igual seguimiento se hacía a las doctrinas de la Escuela Positiva, entre quienes sobresalían Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garofalo, otras escuelas como Neoclásica y la Finalista alemana, eran estudiada a través de sus exponentes Vincenzo Manzini, Francesco Carnelutti y Franz Von Liszt, respectivamente.²⁸

Otro aspecto para analizar de la vida universitaria en Cartagena entre 1886 y 1900, la constituye la organización y el funcionamiento interno de la Escuela de Jurisprudencia, la cual evidenció el estricto control estatal de los gobiernos regeneracionista sobre la educación que se llevaban a cabo a través del Ministerio de Instrucción Pública a nivel nacional y departamental.

²⁷ Ibidem, Op. Cit, noviembre 21 de 1983

²⁸ Reyes Echandía, Alfonso. Editorial Temis. Bogotá, 1998. Pág. 15-16

La Ley 126 del 26 de diciembre de 1890 consagraba en su artículo 2°:

“La dirección inmediata de los establecimientos universitarios estará a cargo de un consejo universitario, formado por el secretario de instrucción Pública o falta de éste por el de Gobierno, del respectivo departamento que lo presidirá; del Rector, del Vicerrector (sic), del inspector donde lo haya y de un Catedrático de cada facultad, nombrado por el Gobernador, que será el Secretario del Consejo Universitario de la Universidad”.²⁹

De igual forma un Decreto Orgánico de 1891, atribuía al Gobernador del Departamento la potestad de nombrar los cargos superiores de la universidad y entre ellos el de catedrático de la Escuela de Jurisprudencia:

“Al señor Ministro de Instrucción Pública.

Por Decreto #343 de 1891, publicado en el Diario Oficial, se atribuyo al Consejo Universitario en la Universidad de Bolívar, la facultad de nombrar a los profesores de dichos establecimientos, con aprobación de este despacho. Como ni el citado decreto ni la Ley 126 de 1890 dicen nada con respecto al nombramiento de los superiores de la referida universidad, conceptuó que esa atribución corresponde a ese despacho, con la aprobación de ese ministerio, de acuerdo con el artículo del Decreto 403 de 1887 que su tenor reza:

Art. 1: Gobernador del Departamento, como supremo inspector, por si o por medio del secretario de gobierno, le corresponde nombrar suspender y renovar de sus destinos a todos los empleados del establecimiento. HENRIQUE L. ROMÁN Gobernador Agosto 10 de 1891”³⁰

Sobre el mismo asunto el Secretario de Instrucción Pública se pronunciaba diciendo:

“Señor Gobernador de Bolívar.

El inciso 3° del artículo 1 de Ley 89 de 1888, atribuye a las Asamblea Departamentales la facultad de determinar el número y clase de empleados que debe tener cada instituto, el modo de nombrarlos, su período de duración y las funciones, que deben desempeñar de acuerdo con los decretos del gobierno sobre la dirección y organización de dichos establecimientos. Según el artículo 12 de la referida ley, los nombramientos de rectores, tesorero y catedráticos

²⁹ A.H.C.R.B. Ley 126 de 1890. Agosto 6 de 1891 No. 857. Pág.

³⁰ A.H.C.R.B. Los superiores de la Universidad de Bolívar los nombra el Gobernador del Departamento. Agosto 1 de 1891 No. 858 Pág. 254

de los institutos de instrucciones de los departamentos serán sometidos a la aprobación del gobierno.

De igual forma los gobernadores a quienes las asambleas hayan conferido la atribución de nombrar tales empleados podrán hacerlo a virtud de lo expuesto. El ministerio resuelve:

El señor Gobernador del Departamento de Bolívar tiene la facultad de nombrar, suspender y remover de sus destinos a los superiores de la universidad de aquel departamento, debiendo someter a la aprobación del gobierno el nombramiento del rector y el tesorero. Los profesores deben ser nombrados por el Consejo Universitario con aprobación del gobernador.

*José Trujillo
Julio 8 de 1981³¹*

De lo anteriormente presentado, se evidencia una fuerte intervención del gobierno en el manejo de la actividad educativa universitaria, tenemos que decir que el centralismo imperante durante la regeneración tuvo un alcance extremo en la educación Superior. La legislación expedida por el gobierno estuvo encaminada a crear un sistema de coordinación entre la política educativa practicada en Bogotá y la de las universidades del resto del territorio nacional; tan sólo basta observar el contenido de la Ley 23 del 26 de septiembre de 1896:

“Art. 1. Fuera de la capital de la República la enseñanza científica profesional reconocida por el gobierno, se dará en las ciudades de Cartagena, Medellín, Popayán y Tunja.

Art. 2. Se reconocerá los grados de Bachiller de Filosofía y Letras que expidan los colegios departamentales en las tres primeras ciudades mencionadas, con el nombre de universidad y en Tunja, con el Colegio de Boyacá; siempre que los recursos se hagan con la misma extensión que en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá³²

Tal situación, sobre la uniformidad de las prácticas universitarias Bogotá con las del resto del País, ya se había planteado en Cartagena para 1887; en aquel momento el Ministerio de Instrucción Pública se manifestó al respecto:

“Al señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

Apruébese el reglamento orgánico del Colegio del Departamento de Bolívar, dado el 16 de febrero del corriente año de 1887. Es de advertirse que el Decreto No. 596 orgánico de la instrucción

³¹ Ibidem, Pág. 254

³² A.H.C.R.B. Sobre la enseñanza profesional científica en los Departamentos, abril 14 de 1897 No. 1446 Pág. 117

secundaria y profesional, no prohíbe el que en los institutos de los departamentos se continúen dando enseñanzas profesionales y expidiéndose títulos para el ejercicio de determinadas profesiones”.

“La Universidad Nacional confiere grados profesionales y el gobierno de fe de las aptitudes de los individuos que los reciben, pero esto no impide el que los institutos de los departamentos hagan otro tanto haciéndose implícitamente responsable ante la sociedad de las aptitudes de sus favorecidos. Si el gobierno no se opone a que los colegios privados disciernan grados profesionales, mal podría sentar en este particular, obstáculos a institutos de carácter públicos y ya conocidos en el país. El gobierno ha querido, facilitando las habilitaciones en la Universidad Nacional de los recursos de la Facultad de Filosofía y Letras hechos fuera de su seno, apartar hasta donde le es posible los inconvenientes que los padres de familia de fuera de Bogotá hallan para que sus hijos eludan carrera en esta ciudad”.

“En consecuencia en el Colegio del Departamento de Bolívar pueden continuar los estudios superiores necesarios para continuar carreras profesionales de acuerdo con las prescripciones reglamentarias propias de aquel establecimiento”.

*Carlos Martínez
Junio 27 de 1887³³*

Finalmente los últimos capítulos de la Ley 23 de 1896 terminan por estructurar el fundamento jurídico sobre el cual los gobiernos regeneracionistas; Basaron sus políticas educativas. Especialmente el de Rafael Núñez, quien se preocupó por reglamentar todos los aspectos de la vida universitaria del país.

Art. 5: El poder ejecutivo queda autorizado para aumentar el número de las facultades en las ciudades capitales del departamento, siempre que se compruebe que cuentan con recursos y personal docente satisfactorios. Podrá así mismo extender el propio beneficio a otras ciudades de la República que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 6: Los grados académicos que confieran las facultades de que se trata los artículos anteriores, serán valederos ante el gobierno, con la condición de que los cursos escolares se hagan con la misma

³³ A.H.C.R.B. Escuelas Profesionales en el Colegio del Departamento de Bolívar. Junio 27 de 1887 No. 434 Pág. 2

extensión que en las facultades de Bogotá y que los exámenes de grado se ajusten a lo prescrito en los reglamentos de las últimas.

Art. 7: el poder ejecutivo dictará los estatutos generales de los colegios y facultades departamentales de que trata esta ley y ejercerá la alta inspección de tales establecimientos. A los gobiernos departamentales corresponderá la dirección inmediata sobre las bases de los estatutos dictados por el gobierno nacional y bajo las indicaciones del ministerio del ramo.

Art. 8: el poder ejecutivo podrá señalar libremente las condiciones necesarias para que los individuos que hayan hecho estudios de filosofía y letras en colegios privados puedan ingresar en las facultades superiores oficiales, prescindiendo de los exámenes de revisión cuando los juzgare necesarios”.³⁴

El poder ejecutivo también se hacía cargo del sostenimiento de la Escuela de Jurisprudencia y en general de la Universidad. Los aportes para el funcionamiento de la Escuela provenían de la emisión de dinero por parte del gobierno nacional, en el siglo XIX la difícil situación económica ponían en riesgo la continuidad de las actividades académicas en la institución den 1895, una carta del Ministerio de Instrucción Pública al Gobernador del Departamento, manifestaba:

“Se recibió en esta ministerio su telegrama, por medio del cual pregunta si la Nación seguirá con fijeza pagando en el año entrante la subvención a la Universidad de Bolívar.

En Contestación debe manifestarle que si la situación del tesoro permite, debe usted contar con seguridad con tal auxilio, advirtiéndole que la Universidad de Bolívar como los demás que funcionan en la República deben regir en adelante conforme a los decretos y reglamentos del gobierno nacional”.³⁵

En cuanto al aspecto disciplinario, la Escuela de Jurisprudencia de finales del siglo XIX mostró profunda preocupación por el cumplimiento del reglamento interno por parte de los estudiantes, especialmente en lo relacionado con la asistencia, la presentación y la aprobación de los exámenes para optar a la promoción de los cursos adelantados. Una circular del Secretario de Instrucción Pública de 1895, dirigida a los profesores de la Universidad de Bolívar, estipulaba:

"Señor catedrático:

Sírvase usted hacer presente a los jóvenes a quienes haya concedido permiso para concurrir como asistentes a las clases a cargo de usted, que al tenor del inciso 3°, artículo 145 del Decreto No.403 orgánico de la universidad, los cursos de facultad mayor no

³⁴ A.H.C.R.B. Lay 23 de 1896. Septiembre 24 de 1896 No. 1446 Pág. 117

³⁵ A.H.C.R.B. Auxilio a la Universidad. Noviembre 30 de 1895 Pág. 294

pueden ganarse sino con matrícula reglamentarista, expedido mediante los requisitos necesarios para que lo sea, con la asistencia regular durante el período escolar y con el examen anual presentado por la clase en la cual el alumno haya sido aprobado.

Los jóvenes pues, de que arriba ha hablado, son meros oyentes en las clases que usted regenta y de ninguna manera deben esperar ganar el curso, ni por habilitación, ni de ninguna otra manera, según las disposiciones orgánicas de la universidad, los cursos de facultad no son habilitados, sino en el exclusivo caso de que hecho el curso, el alumno por causa legítima comprobada no haya podido asistir al examen anual".:

"Deséase en esta Secretaría dar la mayor seriedad posible a los estudios que se hacen en la universidad; contribuir a que en esta se formen hombres de verdadero provecho. El médico y el abogado tienen en sus manos los bienes más caros para la sociedad, después de los que corren a cargo del sacerdote: propiedad, el honor, la libertad, la salud, la vida de los asociados; y por eso es deber de conciencia hacer que no se destinen los estudios necesarios para el ejercicio de esas profesiones, que los que tan altos intereses van a manejar estén tan bien preparados para cuanto sea doble.

Las contemplaciones, las debilidades en este punto son siempre indebidas, constituyen un verdadero pecado contra la sociedad. Sírvase usted hacer a esta secretaría todas las indicaciones que juzgue conducentes al plan que entrañan estas ideas que por otra parte es el consagrado en las disposiciones que rigen la materia".³⁶

Finalmente, hay que reseñar que sólo a partir de 1895, mediante el Decreto 410 del mismo año se dispuso otorgar sueldo a algunos profesores de la Universidad de Bolívar, entre ellos los de la Escuela de Jurisprudencia, quienes hasta entonces desempeñaban sus labores educativas Ad-Honorem, lo que implicaba que para su subsistencia debían ocuparse en otros cargos de forzosa remuneración. El decreto mencionado establecía:

*"El Gobernador considerando, que los señores profesores de Medicina y de Derecho de la Universidad de Bolívar han venido prestando hasta hoy sus servicios ad - honorem;
Decreta:*

Artículo Único; Desde el día 1 de Septiembre próximo, gozarán de sueldo los profesores de Medicina y de Derecho de la Universidad de Bolívar. Comuníquese, dando las gracias a los señores profesores por el desinterés con que hasta a hora han servido sus clases.³⁷

³⁶ A.H.C.R.B. Circular a los señores catedráticos de la Universidad de Bolívar. Junio 29 de 1895 No. 1246 Pág. 136

³⁷ A.H.C.R.B. "Sueldo para los catedráticos. Agosto 31 de 1895 No. 1259 Pág. 189

Entre tanto, un año más tarde un acuerdo del Concejo Directivo de la Universidad estableció el período de vacaciones de la Escuela de Jurisprudencia y de la Medicina, el cual básicamente es el que se utiliza en la actualidad: el Decreto Nacional No. 718 de 1986, facultó a las Directivas de la Universidad para:

"Desde el presente año en adelante las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y, de Medicina y Ciencias naturales y la Escuela de Filosofía y Letras del Colegio Fernández de Madrid, gozarán de vacaciones desde el 6 de Julio al 31 del mismo mes.

Quedan derogadas y reformadas todas las disposiciones reglamentarias departamentales, contrarias al presente acuerdo".³⁸

La escuela de jurisprudencia y la formación de la élite política cartagenera

Esta claro que la obtención de un título universitario y en particular la consecución del grado de Doctor en Derecho, fue desde los inicios de la educación universitaria en Colombia, una fuente de inagotables privilegios en el caso particular de Cartagena evidenciado por el desempeño político y de la judicatura de los egresados de la facultad de Derecho, en consecuencia, en esta ciudad y toda su área de influencia, a finales del siglo XIX, los abogados y la carrera de Jurisprudencia gozaban del respeto que tradicionalmente habían tenido.

Por otra parte durante la regeneración, se produjeron cambios al interior de la clase política y dominante de Cartagena, que en alguna medida afectaron los destinos de la Escuela de jurisprudencia de la Universidad de Bolívar. Esas transformaciones se manifestaron en el pensamiento de los dirigentes conservadores del Departamento de Bolívar, quienes comenzaron a trascender más allá de las fronteras del ámbito regional, para tener como eje de discusión los problemas nacionales. Transformaciones estas, debidas al hecho de que Rafael Nuñez, como principal figura del partido nacionalista, abrió las puertas del Estado Central a los políticos costeños de finales del siglo XIX, entre ellos José Manuel Góenaga, Felipe Ángulo, Dionisio H. Araujo, Benjamín Noguera, Joaquín F. Vélez, José M. Campo Serrano y Rafael Urueta".³⁹

Con la Regeneración, y con Núñez los objetivos de los políticos conservadores costeños más importantes se centraron en problemas nacionales, a partir de los cuales estos pudieron establecer contactos y relaciones con políticos de otras regiones que mostraron pensamientos homogéneos, relacionados con los problemas del Estado, de la educación y de la religión.

Para Posada Carbó, en este período se produce una ligazón entre la política local y regional, con la nacional, en gran medida debido a la descentralización del Estado a partir de 1886, proceso que se profundizó con el pasar de los años. Para finales del siglo XIX se producen las

³⁸ A.H.C.R.B. "Acuerdo del Consejo Universitario" Junio 24 de 1897 Pág.248

³⁹ Troncoso O. Luis. Crisis y Renovación del Conservatismo Cartagenero, En el taller de la Historia No. 1 Universidad de Cartagena, 1988. Pág. 134

primeras integraciones entre las clases dominantes del ámbito regional con las del ámbito nacional".⁴⁰

El proyecto regenerador definió la integración política ya no solo con base en los caudillos sino en prácticas políticas, más orgánicas burocráticas, partidistas y ligadas a un nuevo tipo de Estado, donde Rafael Núñez, José M. Campo Serrano, José Manuel Goenaga, Joaquín F. Vélez, Felipe Ángulo, José Insignares Sierra, Manuel Dávila Flórez, Benjamín Noguera, Lácides Segovia, Henrique L. Ramón; representaron la consolidación de una política local integrada al ámbito nacional a través de lazos partidistas.

Después de la Regeneración, las prácticas políticas partidistas y burocráticas quedaron sujetas al proceso centralizador del Estado, todo acto administrativo local o Regional debía remitirse al gobierno nacional. Este fue el comienzo de la consolidación del poder central sobre el regional; toda decisión del gobierno local requería del conocimiento de la política nacional, lo que contribuyó a la nacionalización de la política".⁴¹

En cuanto a la élite cartagenera del último cuarto del siglo XIX, se puede vislumbrar su tendencia hacia el conservatismo, que era el partido de gobierno y por ende el dominante; igualmente se debe señalar que la élite de la ciudad adaptó sus comportamientos de acuerdo a la identidad generacional y a los vínculos con las actividades económicas de la región. En efecto, quienes ejercieron la hegemonía política en Bolívar durante la regeneración, fueron personajes nacidos en la segunda mitad del siglo XIX, muchos de los cuales hicieron carrera política, desempeñando, paso a paso, la jerarquía de los cargos públicos, hasta llegar a los ministerios.

Podemos destacar a Manuel Dávila Flórez (1858), Eduardo Gutiérrez de Piñeres (1853), Pedro Vélez Racero (1859), José María de la Vega Vélez (1854), Manuel Pájaro Herrera (1854), Lácides Segovia (1854); en su juventud casi todos ellos se educaron en el Colegio de la Esperanza, y luego realizaron sus estudios superiores en el Colegio del Estado de Bolívar, específicamente en la Escuela de jurisprudencia, de donde egresaron para luego incursionar en la política a finales de los años de 1870, cuando el Nuñismo gobernaba en el Estado de Bolívar.

Estas figuras políticas de la élite cartagenera de finales del siglo XIX, hallaron en el estudio de profesiones como el Derecho y la Medicina, en el ascenso en los cargos de la administración pública y en los vínculos con personas influyentes como Núñez y J.F. Vélez, el impulso necesario para iniciar carreras políticas brillantes, en una época en que a pesar de la decadencia material, Cartagena continuó siendo el centro de la política y la educación universitaria regional."⁴²

El ejercicio de cargos administrativos públicos, requería de personas con algún grado de preparación, razón por lo cual los jóvenes recién egresados de las aulas de los planteles de educación superior, entre ellos los de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad de Bolívar,

⁴⁰ Quiroz, Patricia. Manuel Dávila Flórez y la construcción de la Hegemonía conservadora en Bolívar. En desorden en la Plaza. Instituto Distrital de Cultura. Cartagena. 2001 Pág. 93

⁴¹ Opcit., Troncoso, Pág. 136

⁴² Ibídem Pág.94

comenzaban a temprana edad la carrera política, la cual era mal vista por los empresarios quienes la consideraban un obstáculo para los negocios. Hay que señalar que contrariamente durante los años de instrucción al interior de las aulas del Claustro Universitario, había una preocupación por mantener a los estudiantes alejados de los debates políticos. En 1891 un oficio del Gobernador del Departamento, el Rector de la Universidad de Bolívar, señalaba:

"Sr. Rector:

Esta Gobernación ha tenido conocimiento de que en la 'Juventud': periódico que sostiene la candidatura de Núñez y Caro, corren publicados varios artículos, políticos, unos y de interioridades de la Universidad, otros, cuyos autores se dicen son los alumnos internos del citado establecimiento".

"Como el Decreto orgánico 403 de la Universidad, le prohíbe expresamente a dichos jóvenes ocuparse de ese género de literatura, me permitió excitar a usted a q por cuantos medios están a su alcance, impida la repetición de esos hechos que contrarían a disposiciones expresas, y que el último los esfuerzos del Gobierno, empeñado formalmente en formar una juventud de más serios y más tranquilos ideales".⁴³

En conclusión, con el período regeneracionista, surgió una élite de tendencia conservadora, impulsada por la presencia de Rafael Núñez (como figura hegemónica de la vida político administrativa nacional) y compuesta por políticos costeños egresados de la Escuela de Jurisprudencia del Colegio del Estado de Bolívar, para los años 70 del siglo XIX y que llegarían a la consolidación de un poder político con proyección nacional durante la regeneración de donde igualmente se formaría al interior de las aulas de la Escuela una generación de jóvenes influenciados por el conservatismo y que luego despuntarían con carreras políticas ascendentes en los 30 primeros años del siglo XX, en los cuales se perpetuaría la hegemonía conservadora.

Organización académico-administrativa

Desprevenidamente podríamos imaginar el programa de Derecho en el siglo XIX, guardando algunas similitudes con la estructura del programa en el presente, verbi gratia, la figura del decano como autoridad máxima que encarna la facultad y de su cuerpo consultor el Consejo de la Facultad (cuerpo colegiado conformado por los jefes de departamento, un abogado(a) representante de los egresados, el vicedecano(a), un docente representante del gremio profesoral, el representante de los estudiantes de pregrado y el secretario(a) académico de la facultad). Sin embargo vale la pena acotar que estas especializaciones en la estructura administrativa representada en la adicción de cargos fueron introducidas en las postrimerías del

⁴³ A.H.C.R.B. "los alumnos no deben encargarse en redactar periódicos, ni ocuparse de política" Septiembre 17 de 1891 No. 869 Pág. 301

siglo XX, determinadas por el aumento progresivo de estudiantes y democratización en la toma de decisiones.⁴⁴

Del análisis de la ordenanza del 12 de diciembre de 1855 contenida en el texto mecanografiado de Historia de la Universidad cuyo autor es Mario León Echeverría, se evidencia la estructura de la Universidad para la época así: un rector, un inspector, un secretario, un tesorero, seis catedráticos, un portero, y los sirvientes que sean necesarios. Es decir, solo existían siete cargos definidos, incluyendo estos las personas que se desempeñaban en oficios varios (Servicios Generales). Vemos como la figura del decano, no existía para la época (1855) según el texto de la mencionada ordenanza, la cual organizó la estructura del Colegio Provincial. Tenemos que el cargo del rector era suficiente para atender lo relacionado a los asuntos administrativos y académicos que demandara el funcionamiento de las escuelas de la Literatura y filosofía, de Jurisprudencia y de Medicina. Merece especial mención el artículo tercero de la ordenanza en comento, que evidencia la inmediatez que existía entre el rector y los programas o escuelas:

“ (...)cuida que todos los empleados cumplan con sus deberes, corrige sus faltas y la de sus alumnos, dando cuenta a la gobernación de las que no este en su atribución corregir”.

Nótese como, partiendo de la redacción del texto, es perceptible la existencia de un aparato de gobierno que se inmiscuye en la “corrección de faltas” acaecidas en la cotidianidad del Alma Mater

Atendiendo el texto del decreto No. 100 de 1905 emanado de la gobernación del Departamento, encontramos claramente la reorganización del colegio “Fernández de Madrid” plasmado en el artículo tercero del mismo así:

“El personal del colegio se compone de los superiores, y empleados del instituto y de los alumnos de las Facultades.

Son superiores del Colegio:

El Gobernador del Departamento, quien ejercerá la suprema inspección por medio del Secretario de Instrucción Pública;

El Rector del Colegio;

Los Presidentes de las Facultades;

El Inspector;

El Subinspector;

Los secretarios de las Facultades;

⁴⁴ En la época fundacional y hasta 1905 tal y como se puede observar en el libro de actas, los cursos contaban con poca población estudiantil en un promedio aproximado de 5 a 10 estudiantes.

Los Directores de las Escuelas Anexas;

Los Catedráticos en ejercicio.....”⁴⁵

El artículo antes transcrito constituye el organigrama de la época, pues en el se indican los cargos de nivel directivo, nótese como los decanos de las Facultades y entre estas a la de Derecho se le denominaba Presidentes de Facultad. Cotejando esta información con el libro de actas, encontramos que a partir del año 1910 fungía como tal el Dr. Antonio J. de Irisarri. En las actas de los exámenes orales que se encontraron a partir de 1905 se pueden resaltar como dato peculiar, que por curso solo se encontraban 5 alumnos, pues estos eran los únicos examinados; los exámenes eran decretados por el gobernador y practicados los mismos los jurados examinadores que eran un total de tres profesores votaban el resultado del mismo en forma secreta.⁴⁶

La Catedra en la época fundacional: lectivo didáctico y método reproductivo

Las fuentes examinadas señalan, que la valoración que efectuaba el docente era completamente cualitativa (Ej.: aprobado, bueno, sobresaliente) y cuyo referente era el propio catedrático quien marcara un derrotero de adoctrinamiento autoritarista, circunstancia que se refleja de la colección de programas de los cursos impartidos (1839) cuyas copias reposan en la sección de instrucción pública del Archivo general de la Nación, transcripción contenida en la investigación adelantada por el profesor Julio Gaitán.⁴⁷ Estos contenidos eran evaluados para los eventos públicos celebrados en los colegios a finales de año o de periodo también se les denominaba eventos literarios y eran obligatorios para todos los colegios y universidades (Rosario, Cauca, Magdalena e Istmo, San Juan Nepomuceno de Santa Marta, Colegio del Socorro, San José de Pamplona), actos públicos presididos por el catedrático a cargo del curso. Un dato interesante para el caso nuestro cobra especial relevancia en la figura del catedrático Doctor Antonio del Real que presidía el evento público de cinco cursos: derecho de gentes, economía política, derecho constitucional, Legislación Universal y Derecho Civil, lo que indicaba un conocimiento basto de la ciencia del derecho, ajena a las especializaciones y sesgos de nuestra época.

Los estudiantes se encargaban de exponer los conocimientos correspondientes a los contenidos programáticos completamente teóricos de los planes de estudio, ajenos a cualquier práctica profesional, privilegiando con ello la memorización y reproducción de contenidos de la lectio, entendida como la práctica en virtud de la cual el catedrático de viva voz toca los temas y efectúa los respectivos comentarios y la posterior didactio plasmada literalmente por los estudiantes en los mamotretos, aniquilando con ello la autonomía en el pensamiento y los múltiples matices del conocimiento.

Fuente. Archivo Facultad de Derecho. Libro de actas 1904.

⁴⁵ Archivo Histórico de Cartagena, Registro de Bolívar. No. 2412, Cartagena martes 2 de mayo de 1905.

⁴⁶ Libro de Actas de 1905, Facultad de Derecho Universidad de Cartagena.

⁴⁷ Era obligatorio que los Colegios enviaran los contenidos de los cursos para su aprobación a la Dirección General de estudios, ver Gaitán Julio, huestes de Estado Pág. 162

Conclusiones

Con esta entrega, quisimos reflexionar el rol que históricamente ha desempeñado la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena en la formación de hombres y mujeres que han jalonado el desarrollo de la región, y que ha merecido el reconocimiento de propios y foráneos hoy por las condiciones de calidad señaladas en el decreto 2566 de 2003 del Ministerio de Educación nacional y la categoría de alto desempeño alcanzada por nuestros egresados en las Pruebas Estatales ECAES (Exámenes de Calidad para la Educación Superior) primero en la prueba piloto del año 2002, y las pruebas ECAES para derecho de los años 2003 y 2004⁴⁸, antaño con el reconocimiento social ganado por el desempeño y posicionamiento de nuestros egresados y la labor comprometida de nuestro cuerpo administrativo y docente.

La historia de la Facultad de Derecho es un terreno prolijo para las futuras investigaciones, su mayor logro consiste en mantenerse como líder en la formación de abogados en la Costa Caribe afrontando con denuedo las limitaciones que padece la educación pública en el país y justamente es esta su grandeza, la fortaleza y tesón del capital humano. En los actuales momentos se encuentra la facultad en procesos académicos importantes entre otros la reestructuración curricular (conversión de años académicos a semestres) para poder afrontar los retos de la globalización y alcanzar el parámetro internacional de la actividad académica organizada en créditos académicos, de la capacitación de nuestros docentes para que puedan asumir el nuevo rol de monitoreo de aprendizaje autónomo en diferentes escenarios, el fortalecimiento de la actividad investigativa y el cierre de la brecha generacional. Mucho es lo que se debe investigar pues la tradición educadora de la Facultad de Derecho se devela con el conocimiento de quienes somos y como reconducirnos académica y administrativamente, para seguir a la altura de los tiempos.

Para concluir, nos permitiremos transcribir apartes del discurso del primer rector de la Universidad el prelado José Joaquín Gómez:

“Señores: ¡Que dulce placer, que delicias tan puras no debe causar en un corazón sensible y en las almas nobles el suceso de que acabamos de ser testigos! (...) Hoy señores, puede decirse que comienza en el magdalena a reinar la luz tan digna de nuestras ansias, como lo son para los habitantes de uno y otro polo los primeros resplandores de sol, después de haber sufrido las tinieblas de una larguísima noche.”

“Vosotros, amadísimos alumnos, congratulaos de haber sido más felices que vuestros padres, pues logrado comenzar a vivir en un gobierno liberal, tenéis toda proporción para ilustraros y para formaros ciudadanos útiles”

“Y vosotros ciudadanos de Cartagena regocijaos con el establecimiento de esta Universidad: ella es para vosotros un manantial de prosperidades; si, prosperidades de que gozaran vuestros hijos, y los hijos de vuestros hijos. Dije.”⁴⁹

⁴⁸ Archivos Ministerio de Educación Nacional de Colombia. O en www.icfesinteractivo.gov.co

⁴⁹ Contenido en el texto mecanografiado de Echeverría, Mario León, Historia de la Universidad de Cartagena 1973, Publicado en La Gaceta de Cartagena de Colombia No. 374 el 23 de noviembre de 1928

ANEXO No1

Derecho Canónico-Universidad de Magdalena e Istmo(1839)⁵⁰

Los concursantes de quinto y último año de jurisprudencia... bajo la dirección de su catedrático sustituto Dr. RAMON RIPOLL

Sostendrá un certamen público el día dieciséis de noviembre de 1939, a las diez de la mañana en el salón de grados sobre la materia siguiente.

PROLEGOMENOS

1. Existe una verdadera sociedad llamada iglesia de la que es cabeza principal Jesucristo su fundador y sus miembros los hombres bautizados que profesan su doctrina.
2. La iglesia no puede existir ni conservarse sin reglas o leyes.
3. En los primeros tiempos de la iglesia no hubo en ella mas reglas que la doctrina evangélica y la policía que de ella nace comprendidas una y otras en los libros de el antiguo y nuevo testamento siendo esta razón porque fueron llamados estos libros canónicos.
4. Para corregir los abusos que comenzaron a cometer los cristianos en cuanto a la fe y a las costumbres y para reglar los nuevos ritos y la nueva policía que exija el aumento que había recibido la iglesia, tuvo esta que darse nuevas reglas y ellas principalmente las que miran a la policía son la materia del derecho canónico propiamente así llamado. Explicaran las diferentes especies que hay de concilios y el origen de ellos.
5. Los concilios provinciales tienen el derecho de dar cánones pero estos no deben publicarse hasta que no hallan sido aprobados por la Silla apostólica.
6. Los cánones de los concilios no tienen todos una misma autoridad.
7. También tiene derecho de dar cánones el sumo pontífice.
8. Las constituciones pontificias generales tienen fuerza de ley general.
9. No todos los rescriptos pontificios tienen fuerza de ley general.
10. La distinción entre el sacerdocio y el imperio es de institución divina.

⁵⁰ Colección de programas para certámenes literarios presentados al público por las diversas clases de enseñanza de la Universidad de Magdalena e Istmo en los meses de noviembre y diciembre de 1839, Ver colección completa en texto Huestes de Estado, del profesor Julio Gaitán Bohórquez, pág. 234 y en AGN, sección Republica Fondo de Instrucción Pública 1 26 Fls 866 - 867

11. Corresponde a la potestad civil la defensa de la religión y de la iglesia,
12. El ejercicio de este derecho llamado de tuición tiene también el de dar leyes que confirmen la fe y la disciplina establecida para la iglesia.

ESPONSALES

13. Los esponsales preceden al matrimonio
14. Los esponsales se perfeccionan por el mero consentimiento, ya sea manifestado expresamente o por signos que lo demuestren.
15. El consentimiento en los esponsales ha de expresarse con cierta ciencia y voluntad libre y por esta razón son nulos y de ningún valor que los que se contraen mediante fuerza error o miedo.
16. Solamente hay esponsales de futuro.
17. Pueden los esponsales celebrarse puramente o bajo condiciones posibles y honestas, pues los imposibles y torpes las vician.
18. Los locos mentecatos furiosos y menores de siete años no pueden celebrar esponsales.
19. Los esponsales celebrados legítimamente producen obligaciones para contraer nupcias
20. Se disuelven los esponsales por el mutuo consentimiento, por el matrimonio y copula de uno de los esposos, por la recepción de órdenes sagradas, por la profesión religiosa, y por otras varias causas.

MATRIMONIO

21. El matrimonio según la intención del criador es una sociedad indivisible entre un varón y una mujer establecida para la procreación y educación de los hijos y para ayudarse mutuamente,
22. Su misión no sola (sic) es buena sino necesaria para llenar la intención del criador.
23. Es por tanto un error decir con Demócrito y Epicuro que debe reprobarse, o sostener con los estoicos que es indiferente.
24. Si no es absolutamente imposible propagar la especie sin el matrimonio es indudable que este la mejora y hace más feliz.

25. Entre los cristianos el matrimonio sin perder su naturaleza de contrato, es también un sacramento.
26. La causa eficiente del matrimonio es el consentimiento de los contrayentes y, por tanto nada suple su falta.
27. El error acerca de la persona como contrario al consentimiento vicia el matrimonio, aconteciendo lo mismo con el miedo grave, sea quien fuere el que lo cause.
28. Pecan gravemente los hijos de la familia que se casan contra la voluntad de sus padres pero subsiste el matrimonio.
29. El consentimiento en el matrimonio debe ser puro pero si se expresa bajo una verdadera condición no hay matrimonio mientras no se cumple o remite.
30. Las condiciones imposibles y torpes no vician el matrimonio, porque se tienen por no puestas.
31. Los matrimonios deben denunciarse a la iglesia antes de su celebración.
32. Esta debe verificarse en presencia del párroco competente y dos o más testigos.
33. La bendición nupcial eleva al matrimonio a la dignidad sacramento.
34. Los casados no pueden velarse en ciertos días.
35. Nacen legítimamente y en la potestad de sus padres los hijos de matrimonio nulo contraído de buena fe y públicamente, aunque haya intervenido error de derecho.
36. Aunque todos los hombres son hábiles para la generación no por esto están obligados a abrazar el estado matrimonial
37. Los matrimonios de conciencia no deben permitirse sino muy raras veces y por causas graves.
38. Todos los impedimentos del matrimonio dimanar o del derecho de la naturaleza o del derecho divino que se denomina positivo, o de las leyes de los principios, o de los sagrados cánones.
39. Los impedimentos dirimentes en un sentido estricto inhabilitan a los hombres de tal modo para las nupcias, que no pueden contraerlas aunque quieran, pero los impeditivos haciendo las ilícitas tan solamente, no disuelven las contraídas.
40. La potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio es inherente al sumo imperio y aunque por muchos siglos no hayan usado de el, ni la iglesia les ha privado de semejante potestad, ni los sumos imperantes han podido renunciarla expresamente,

41. Por el antiguo derecho solamente los príncipes podían dispensar los impedimentos dirimentes, más en el día pueden hacerlo los sumos pontífices y aquellos a quienes se comete esta facultad.
42. Según la antigua disciplina la iglesia mas bien toleraba los matrimonios prohibidos que los permitía, pero después se concedieron con facilidad
43. No todos los impedimentos provenientes del derecho humano pueden relajarse fácilmente, sino sólo algunos, en ciertos casos y hasta ciertos grados.
44. La iglesia no puede dispensar la prohibición para las nupcias sin causa legítima y aprobada.
45. La prohibición en segundo grado nunca se puede dispensar, sino entre grandes príncipes y por causa publica.
46. La silla apostólica puede relajar los impedimentos dirimentes antes y después de contraídas las nupcias.
47. El divorcio en cuanto al vínculo fue admitido en algunas naciones.
48. Después del siglo 10 es doctrina recibida en la iglesia latina que las nupcias no se disuelven en cuanto al vínculo, ni por el adulterio.
49. Los cónyuges pueden separarse en cuanto al lecho y la cohabitación temporalmente por varias causas.
50. Y solo el adulterio es causa de divorcio perpetuo.
51. La poligamia es contraria al derecho evangélico y por algunas razones al derecho natural.
52. Las segundas y ulteriores nupcias contraídas después de la disolución del vínculo matrimonial son lícitas a los cristianos.

ANEXO No. 2

Derecho Civil-Universidad de Magdalena E Istmo-1839⁵¹

Clase de Derecho Civil.

Los cursantes de cuarto año...presididos por su catedrático
Dr. ANTONIO DEL REAL

Mantendrán un certamen público el día 19 de noviembre de 1839 a la diez de la mañana en el salón de grados, sobre las materias siguientes.

NOCIONES PRELIMINARES

De la Justicia y del Derecho en general.

De la Jurisprudencia.

Los diversos objetos del Derecho civil que sirven de base a su división en tratados.

TRATADO 1o DE LAS PERSONAS

De los diversos derechos de que gozan las personas en la sociedad, divisiones y subdivisiones de que emanan.

De la potestad de los amos.

De los modos de salir de la esclavitud.

De la absoluta extinción de los modos de hacerse esclavos.

De la manumisión y sus especies.

De los motivos porque no pueden algunos amos manumitir.

De los esponsales y casos en que son obligatorios.

⁵¹ Colección de programas para los certámenes literarios presentados al público por las diversas clases de enseñanza de la Universidad de Magdalena e Istmo en los meses de noviembre y diciembre de 1839, Ver colección completa en texto Huestes de Estado, del profesor Julio Gaitan Bohórquez, pág. 234 y en AGN, sección Republica, Fondo de instrucción Pública 1 26 Fls 751 - 752

De los matrimonios, de los requisitos que los hacen válidos.

De los requisitos cuya falta no anula el matrimonio, pero constituye en responsabilidad a los que no lo observan.

De las dotes, arras y donaciones propter nuptias.

De la legitimación sus especies y prerrogativas.

De la adopción

De la patria potestad.

De los modos con que se adquiere o se pierde.

De la tutela y sus especies.

De curatela.

De la autoridad de los tutores y curadores.

De las seguridades que deben dar los tutores y curadores.

De los modos de acabarse la tutela y curatela.

TRATADO 2o DE LAS COSAS

De la división de las cosas y en general de los modos de adquirir su dominio.

De las personas por las cuales podemos adquirir.

De las personas capaces de transferir el dominio.

De la prescripción.

De la sucesión ab intestado.

De los testamentos y sus varias especies.

De las personas que pueden o no testar.

De las desheredaciones.

De los que pueden ser herederos.

De las sustituciones y sus diversas clases.

De las causas por que pierde su efecto el testamento.

De las varias especies de herederos.

De los legados, el modo de quitarlos o de transferirlos.

Del derecho que tienen los herederos de disminuir en ciertos casos los legados.

De los Fideicomisos.

De los codicilos, sus formalidades y efectos.

De las obligaciones en general.

De los contratos y sus divisiones en general.

De los contratos que se perfeccionan por la tradición, sus diversas; especies y efectos que produce cada uno.

De los contratos que se perfeccionan por solo el consentimiento, sus clases y efectos.

De los cuasicontratos, segunda fuente de las obligaciones.

De los cuasicontratos más usados y obligaciones que ellos producen.

De los delitos y cuasidelitos o culpas.

De las divisiones de los delitos y culpas y de las acciones que de ellos nacen.

TRATADO 3o DE LAS ACCIONES

De las acciones en general, sus divisiones y objeto de cada una.

De la duración de las acciones.

De las que pasan a los herederos o tienen lugar contra ellos.

De las acciones que nacen de contratos con los que están bajo potestad otros.

De las acciones llamadas noxales

De las que nacen de daños hechos por los animales que están en nuestro dominio.

Las expresadas materias se expondrán con arreglo a las leyes vigentes en la Nueva Granada.

ANEXO No 3
Legislación universal
Universidad del Magdalena e Itsmo -1839⁵²

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA E ITSMO
CLASE DE LEGISLACION UNIVERSAL

Los cursantes de primer año de jurisprudencia....

Presididos por su catedrático Dr. ANTONIO DEL REAL,
Sostendrán un el certamen público el día 1º de diciembre
de 1939, a las diez de la mañana , en el salón de grados,
sobre las materias siguientes.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La legislación es la ciencia que enseña a formar las leyes acomodadas al país y que hagan la felicidad de sus habitantes,
2. A tres pueden reducirse los principios que se han seguido en esta ciencia, de los cuales el de utilidad es el único verdadero.
3. Se explicará en qué consisten los tres principios y el modo de razonar de cada uno
4. Se enumerarán las causas más comunes de las antipatías.
5. Al principio de utilidad no pueden oponerse objeciones fundadas, para contrariarlo sería preciso valerse del mismo, de donde resulta que desechado no hay otro principio con qué remplazarlo que llene el objeto de la legislación.
6. Se clasificarán los placeres y las penas según sus diferentes especies.
7. Las penas y los placeres constituyen los únicos motivos de obrar y cuando se aplican a la observancia de alguna ley se llaman sanciones.
8. Para considerar como sanciones todas las penas o placeres que el hombre experimenta, se dividen en cuatro clases que pueden considerarse seguramente como el resultado de cuatro especies de leyes.
9. Se explicará el modo de estimar los placeres y las penas.
10. La sensación que un acto causa diversos individuos no depende únicamente del acto mismo, sino de la sensibilidad del que lo experimenta.
11. Se enumerarán las causas primarias y secundarias que influyen sobre la sensibilidad.
12. Aunque las circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad no sean sino una indicación de las primarias, únicas que dan razón de sí mismas, el legislador debe consultar más aquellas que éstas.
13. Para que objetos puede ser útil el estudio de estas circunstancias.

⁵² Colección de programas para los certámenes literarios presentados al público por las diversas clases de enseñanza de la Universidad de Magdalena e Istmo en los meses de noviembre y diciembre de 1839, Ver colección completa en texto Huestes de Estado, del profesor Julio Gaitan Bohórquez, pág. 234 y en AGN, sección Republica, Fondo de instrucción Pública 1 26 Fls 866 - 867

14. Se explicará cómo se divide el bien y el mal político y el modo con que se propagan en la sociedad.
15. Qué razones hay para erigir en delitos ciertos actos y cómo se calculan los bienes y los males que producen.
16. Aunque la moral y la Legislación tengan igual objeto son dos ciencias distintas por su modo de obrar y por los límites que extienden su acción.
17. Se expondrán y explicarán los principales sofismas políticos.

ANEXO No 4

Derecho constitucional Universidad del Magdalena e Itmo

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA E ITSMO CLASE DE DERECHO CONSTITUCIONAL⁵³

Los cursantes de segundo año de Jurisprudencia....
Presididos por su catedrático Dr. ANTONIO DEL REAL,
Expondrán en el certamen público que tendrá lugar el día
28 de noviembre de 1839, a las diez de la mañana,
en el salón de grados,

1. La constitución de la Nueva Granada, aplicando al examen de sus disposiciones los principios del derecho público.
2. Lo que se entiende por soberanía y qué límites se le pueden asignar.
3. Cuáles sean los derechos individuales y la importancia que ellos tienen en la dicha de los hombres.
4. Qué calidades deben exigirse para ejercer la ciudadanía y por qué causas se pierden o se suspenden los derechos que ella confiere.
5. Qué es gobierno y cuál su verdadero objeto.
6. Cuántas formas de gobierno se conocen y qué carácter tienen por lo común.
7. Cuáles sean las ventajas y los inconvenientes de cada una.
8. Cuáles poderes políticos se suelen contar y cuál es la división más a propósito para la dicha nacional.
9. La organización de cada uno y los efectos que produce.
10. Qué atribuciones debe tener cada poder constitucional.
11. Qué cualidades conviene exigir a los encargados de ellos y de qué modo se han de nombrar.
12. El arreglo de la fuerza armada, su organización y disposiciones que pueden asegurar su buen uso.

⁵³ Colección de programas para los certámenes literarios presentados al público por las diversas clases de enseñanza de la Universidad de Magdalena e Itmo en los meses de noviembre y diciembre de 1839, Ver colección completa en texto Huestes de Estado, del profesor Julio Gaitan Bohórquez, pág. 234 y en AGN, sección Republica, Fondo de instrucción Pública 1 26 Fls 863

Bibliografía

Primaria

- Archivo Histórico de Cartagena, Prensa Oficial: Diario de Bolívar (1880-1885) Registro de Bolívar (1886-1898)
- Compilación documental Pastor Restrepo 1856-1898

Secundarias

- BURGOS OJEDA, Roberto; Bozzi, Sara Marcela. Universidad de Cartagena, 170 años,. Ed. Diego Samper. Cartagena, 1988.
- Gaitán Bohórquez, Julio, Huestes de Estado, La formación universitaria de los juristas en los comienzos del estado colombiano, Bogotá, Universidad del Rosario, 2002.
- GOMEZ CASTANO, Leguis. El colegio Universidad del Estado de Bolívar 1870-1815. Tesis. Universidad de Cartagena. Cartagena, 1998.
- GUZMAN OTERO, Samuel. Costeños meritorios. Tomo I. Imprenta Departamental. Cartagena. 1925.
- URIBE ANGEL, Jorge Tomas. Historia de la Enseñanza en el Colegio Mayor del Rosario, Cuadernos para la Historia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Centro Editorial Rosarista. Bogotá. 2003.
- QUIROZ, Patricia y otros. Desorden en la plaza. Instituto Distrital de Cultura. Cartagena 2011.
- VARGAS HERNANDEZ, Olmedo. Archivos y Documentos para la Historia de la Educación Colombiana, Segundo Coloquio Historia de la Educación Colombiana RUDECOLOMBIA. Tunja. 2000.
- VILLMIL ARDILA, Carol. Aproximación Histórica de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Tesis. Universidad Nacional. 2000.